



Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Asunto | Proceso Ejecutivo (Contractual) |
| Radicación | 11001-33-31-033-2010-00283-00 |
| Accionante | Departamento Nacional de Planeación |
| Accionado | Álvaro Ortega Ipuz |
| Providencia | Ordena elaborar comunicaciones. |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Solicita la ejecutante se elaboren las comunicaciones ordenadas en providencia anterior y se oficie al banco Citi Bank a fin de que informe las razones por las cuales levantó la medida cautelar ordenada sobre una cuenta del demandado.

2. CONSIDERACIONES

Se dará cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior y se expedirá la comunicación solicitada por la parte actora.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría, elabórense las comunicaciones ordenadas en providencia anterior, así mismo, elabórese comunicación con destino al banco Citibank para que este, en el término de diez (10) días, absuelva sobre los interrogantes del demandante.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. **ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 23 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1619d9d88170b14d64086c117fad080c361459d18744bce26070bb8a420b1a7**

Documento generado en 09/06/2022 05:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso Ejecutivo |
| Radicación | 11001-33-31-035-2011-00169-00 |
| Accionante | Instituto de Desarrollo Urbano-IDU |
| Accionado | Sociedad Compañía de Estudios Interventoría y Construcciones CEIC LTD |
| Providencia | Obedézcase y cúmplase. |
| Sistema | Escritural |

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 9 de octubre 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera –Subsección “B”, entre otras cosas, decidió revocar parcialmente el auto del 13 de noviembre de 2019 proferido por este Despacho Judicial, mediante el cual, se decretó la terminación del proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “B”, en providencia del 9 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 23 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d479e77d3a3f6bfb2bce49b82a064b1257b17df95acb8702af86d7d2101436**

Documento generado en 09/06/2022 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| Asunto | Proceso Ejecutivo |
| Radicación No. | 1001-33-31-038-2010-00061-00 |
| Accionante | Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena |
| Accionado | Bogotá D.C. |
| Providencia | Ordena librar comunicación |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Obra en el expediente requerimiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección tercera Subsección "C", en el que se solicita "información específica y pertinente a que hace alusión en la solicitud del 21 de noviembre de 2021, para proceder con el traslado de cuenta de los recursos que estarían a órdenes de este despacho, así como copia del auto que dispuso proceder en tal sentido".

2. CONSIDERACIONES

Se ordenará que por Secretaría se brinde la información solicitada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección tercera Subsección "C".

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Infórmese Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Subsección "C", concretamente al Despacho del Magistrado Fernando Iregui Camelo, que el título judicial que se requiere sea traslado es el visto a folio 389 del Cuaderno 1, Tomo II, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), dicho título fue depositado allí, en razón de la condena en costas ordenada en segunda instancia. En dicha misiva, se deberá indicar el número de la cuenta en la que fue consignado el mencionado título, así como el Magistrado que tuvo a su cargo el expediente, también, el número de la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial, acompañándose copia del mencionado depósito. **Por secretaría,** líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 23 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c4db49cf549f0e24a92b19fd55b4c2c813c1856d680ae4e817c79fa79c94dc**
Documento generado en 09/06/2022 05:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-31-720-2012-00082-00 |
| Demandante | Jonathan Esterlin Gutiérrez |
| Demandado | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar |
| Providencia | Auto que requiere |

1. ANTECEDENTES

El 3 de mayo de 2022, se presentó memorial solicitando que se decrete la entrega de los títulos judiciales relacionados con el pago que efectuó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en proporción de 50% para la Dra. Johana Nini Bautista Triana y 50% a favor de la Dra. Johana Nini Bautista Triana; adjuntando los poderes para tal efecto, así como, soporte de la petición enviada al ICBF y respuesta en la que la entidad informa que *“se expidió la Resolución No. 1003 del 9 de febrero de 2022, la cual se notificó en debida forma y una vez culminado el término legal se constituyó el depósito en la cuenta judicial No. 110012045060 del Banco Agrario de Colombia, perteneciente al Juzgado Sesenta y Dos Administrativo Oral de Bogotá”* (negrilla fuera de texto) y comprobante de pago del Banco Agrario por un valor de \$93.264.459 valor que coincide con el monto de la Resolución anotada.

2. CONSIDERACIONES

En sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, subsección B, se ordenó:

“TERCERO: CONDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-a pagar a favor de Jonathan Esterlín Gutiérrez, por concepto de perjuicios morales, el monto equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes la ejecutoria de esta providencia.”

Revisada la solicitud allegada por la Dra. Johana Nini Bautista Triana, en la que solicita que se decrete el pago de los títulos a los que haya lugar en razón al depósito efectuado por el ICBF se encuentra que Jonathan Esterlín Gutiérrez confirió poder especial a la abogada Johana Nini Bautista Triana para *“RECIBIR LA CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DINEROS LIQUIDADOS EN LA RESOLUCIÓN NO 1003 de fecha 09 de febrero de 2022 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR correspondiente al CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA JUDICIAL PROFERIDA EL DÍA 29 DE OCTUBRE 2021 (...) DINEROS QUE DEBEN SER ORDENADOS PAGAR DIRECTAMENTE A LA DOCTORA JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA(...)”* solicitando además, el reconocimiento de personería a favor de la apoderada, documento firmado ante el Consulado de Buenos Aires el 26 de abril de 2022.

A su vez, se allegó poder especial a favor de la Dra. Caterin Johana Vargas Delgadillo con reconocimiento de firma de documento privado ante el Consulado de Buenos Aires el 23 de marzo de 2022, confiriendo poder especial amplio y suficiente para *“RECIBIR LA CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DINEROS LIQUIDADOS EN LA RESOLUCIÓN NO 1003 de fecha 09 de febrero de 2022 expedida por el INSTITUTO*



COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR correspondiente al CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA JUDICIAL PROFERIDA EL DÍA 29 DE OCTUBRE 2021 (...) DINEROS QUE DEBEN SER ORDENADOS PAGAR DIRECTAMENTE A CATERIN JOHANA VARGAS DELGADILLO (...)”

No obstante, tal como reza el artículo 74 del Código General del Proceso “(...)En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”. Así, verificado que en los dos poderes aportados por la Dra. Bautista, se confiere la misma facultad a favor de dos apoderadas diferentes, es preciso requerir a la parte interesada para que aclare los términos en los que confiere el poder, puesto que la petición presentada por parte de la apoderada, esto es, que se decrete la entrega de los títulos judiciales relacionados con el pago que efectuó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en proporción de 50% para la Dra. Johana Nini Bautista Triana y 50% a favor de la Dra. Johana Nini Bautista Triana, no es clara en los mentados poderes, ya que como se insiste, estos se confirieron en los mismos términos.

Asimismo, al evidenciar que en tal solicitud se anuncia que se adjunta certificación bancaria, copia de los documentos de identidad y RUT de cada una de las autorizadas; y al verificar que tales documentos no se encuentran anexos, se requiere a la parte interesada para que en caso de optar por transferencia electrónica para el pago del depósito judicial, se alleguen los documentos necesarios para ello.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Requerir al ciudadano Jonathan Esterlin Gutiérrez para que determine e identifique claramente el alcance del poder conferido, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría verifíquese el estado de depósitos judiciales dentro del expediente de la referencia.

CUARTO: Por secretaría comuníquese esta determinación a las partes.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y atendiendo las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CXGA

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a7a86cc8e2fd1b41b0d489961a7d10c0b39dc1063252dc6c1834c836c2b1e2c

Documento generado en 09/06/2022 05:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2016-00230-00 |
| Demandantes | Rafael Leonardo Prieto Zúñiga |
| Demandado | Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional |
| Providencia | Aprueba liquidación costas |

1. ANTECEDENTES

La Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencia de segunda instancia, la cual arrojó como resultado por agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS TRES (\$807.803) M/CTE. Motivo por el cual, se impartirá su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su párrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 23 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **72d6f4244b8207140736d3ac87bf86825cb369fad70022f0b8e453baa2d1f7ef**

Documento generado en 09/06/2022 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Asunto | Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2017-00340-00 |
| Demandantes | Jhon Jaime González Obando y otros |
| Demandado | Fiscalía General de la Nación y otro |
| Providencia | aprueba liquidación costas |

1. ANTECEDENTES

La Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencia de segunda instancia, la cual arrojó como resultado, no condenar en costas en segunda instancia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 23 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1987581bcd9f3c19738fe2b78a88e0eaf2994eb72586e4fa869c4cb45f64e2**

Documento generado en 09/06/2022 05:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00108-00 |
| Demandantes | Dernalides del Carmen Puerta Castro y otros |
| Demandado | Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional |
| Providencia | aprueba liquidación costas |

1. ANTECEDENTES

La Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencia de segunda instancia, la cual arrojó como resultado, condenar a un salario mínimo legal mensual vigente por valor de \$908.526, por concepto de costas de segunda instancia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su párrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 23 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141b75e831b39768801e4c4a50fdd33b3889085088601b20e104c8fc8eb5d766**

Documento generado en 09/06/2022 05:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00291-00 |
| Accionante | Blanca Betty Rodríguez García |
| Accionado | Sociedad Capital Salud EPS - S.A.S. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. |
| Providencia | Se acepta excusa, se fija fecha audiencia de pruebas |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Se allegó denuncia realizada por el ciudadano Rodolfo Torres Serrano respecto de los hechos ocurridos el 3 de mayo de 2022 y que, según su dicho, le impidieron asistir a la audiencia llevada a cabo el 4 de mayo de la misma anualidad.

También obra solicitud de la apoderada de la parte demandante para que se fije nueva fecha para el recaudo del testimonio del ciudadano Rodolfo Torres Serrano de acuerdo con la disponibilidad del testigo.

2. CONSIDERACIONES

Se aceptara la excusa allegada por el ciudadano Rodolfo Torres Serrano y en consecuencia se fijara nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se acepta la excusa allegada por el testigo Rodolfo Torres Serrano.

SEGUNDO: Fijar el día **veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.)**, para la continuación de la audiencia de pruebas que se llevara a cabo a de manera virtual.

[El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial](#)¹ Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.”

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 23 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82b4a6aba6ce5c346fcbff2657a3ef2622cb3f33f6270d285ae66d8b675befa**
Documento generado en 09/06/2022 05:02:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de controversia contractual |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-0339-00 |
| Accionante | Fundación Forja (Demandado en reconvención) |
| Accionado | Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP |
| Providencia | Resuelve recurso de reposición (en subsidio apelación) contra auto del 17 de marzo de 2022 que decretó una medida cautelar |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Ingresa al despacho con recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante Fundación Forja (demandado en reconvención), contra el auto del 17 de marzo de 2022 mediante el cual se decretó medida cautelar de restitución de bienes de uso público.

Dentro del término del traslado, la entidad demandada (demandante en reconvención) recorrió traslado del recurso, al que dio alcance en memorial posterior.

1.1 ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Indica el recurrente que el despacho desconoce el precedente mismo y del superior, pues consultados antecedentes del Juzgado en procesos similares, se había admitido que la restitución de tenencia de un inmueble se debía tramitar por vía del proceso abreviado, por lo que desconocer el trámite previsto para dicha pretensión so pretexto del decreto de una medida cautelar, desconoce el debido proceso de la Fundación Forja y que la única medida cautelar procedente es la restitución provisional siempre y cuando el inmueble esté expósito o abandonado en los términos del artículo 384 del Código General del Proceso en adelante Código General del Proceso.

Alega que al contrato objeto del presente litigio no le es aplicable la cláusula de reversión prevista en la Ley 80 de 1993, pues para la época de la celebración del contrato, dicha facultad no había sido introducida en el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, pues la modificación de esta norma se dio hasta el año 2021 con la expedición de la Ley 2079, por lo que la interpretación que hace el despacho no coincide con la realidad normativa que rige el contrato.

Advierte que en los procesos contencioso administrativos, las medidas cautelares se regulan por norma especial, esto es, por los artículos 229 al 241 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA, que prevalecen bajo el criterio de especialidad, por lo que no aplica el artículo 298 del CGP sobre el efecto de los recursos y en su lugar aplica el artículo 236 del CPACA donde se establece el término para resolver los recursos sobre medidas cautelares y nada se dijo sobre el efecto en que se conceden. Por lo que el efecto del recurso de reposición es el suspensivo y el de apelación es devolutivo.



1.2 ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN AL DESCORRER TRASLADO DEL RECURSO

En primer lugar, precisa que contra el auto impugnado no procede reposición al tenor del numeral 5 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que prevé la providencia que decide sobre las medidas cautelares como apelable, cuyo efecto es el devolutivo, por lo que solicita se rechace por improcedente.

Indica que la decisión del despacho en otro proceso que el recurrente trae por considerar que se viola el precedente mismo, tiene circunstancias fácticas y jurídicas muy diferentes a las de el presente asunto y que la medida cautelar decretada era necesaria para evitar un grave perjuicio al interés público tal como lo considero el despacho. Que la conducta de la Fundación Forja ha causado un detrimento patrimonial al Distrito y los capitalinos al no devolver los predios y aprovechamiento económico sobre los mismos

Hace un recuento de las normas que establecen las funciones y competencias del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, para concluir fue el recurrente hace una interpretación errónea de las cláusulas contractuales y pretende indefinir el termino de vigencia del contrato o en gracia de discusión, el termino para la liquidación del contrato.

Finalmente, advierte en cuando al efecto del recurso, que la tesis del recurrente es improcedente jurídicamente y que dicha teoría ya fue resuelta por despacho en auto del 31 de marzo de 2022 que negó la aclaración y dijo que en caso de presentarse recursos, estos serían tramitados e el efecto devolutivo conforme al artículo 298 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

2.1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Sea lo primero advertir que de conformidad con lo previsto en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son susceptibles del recurso de reposición **todos** los autos salvo norma legal en contrario.

Teniendo en cuenta la modificación que trajo la Ley 2080 de 2021 frente al recurso de reposición, es importante advertir que lo pretendido por el legislador es permitir que el juzgador revise su decisión (control horizontal) antes que aquella sea objeto de apelación y evitar congestión en el órgano de cierre¹.

Si bien el auto que decreta, deniega o modifica una medida cautelar es susceptible del recurso de apelación conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ello no obsta para que no se pueda interponer el recurso de reposición, pues en primer lugar, no existe norma que lo prohíba, es decir, no existe norma en contrario de no procedencia y en segundo lugar, porque el numeral 1 del artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que el recurso de alzada se puede presentar de manera directa o en subsidio de la reposición, por lo que resulta procedente el recurso horizontal.

En cuanto a su oportunidad, es de señalar que frente al auto recurrido se presentó solicitud de aclaración dentro del término de ejecutoria, que fue resuelta mediante auto del 31 de

¹ Ver exposición de motivos Proyecto de Ley 007 de 2019 III. Ajustar las normas sobre recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y súplica.



marzo de 2022 que se notificó de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo mensaje de datos al canal digital de las partes fue enviado el 1 de abril de 2022. Los tres (3) días² siguientes a la notificación del auto vencían el 6 de abril de 2022, fecha en la que se recibió la impugnación, por lo que se presentó dentro de la oportunidad.

2.2 DE LA REPOSICIÓN

De conformidad con los puntos de inconformidad, conviene pronunciarse en primer lugar sobre el argumento del recurrente relacionado con el desconocimiento del precedente mismo y del Consejo de Estado.

Tal como se indicó en el auto impugnado, existe relación directa y necesaria entre las pretensiones de la demanda de reconvención y la solicitud realizada, toda vez que el demandante en reconvención persigue la declaratoria de incumplimiento de la cláusula relativa al plazo de ejecución del contrato y las consecuentes pretensiones indemnizatorias, que no se pueden entender aisladas de la obligación de restituir los inmuebles porque ambas tiene relación de causalidad inmediata, es decir, que si se encontrara incumplida la obligación de plazo, su fundamento sería la no entrega de los inmuebles.

Se trata entonces de una controversia de naturaleza contractual que se debe tramitar bajo los ritos dispuestos en los artículos 159 y siguientes del CPACA para los medios de control que conoce esta jurisdicción y solo en los aspectos no regulados se atenderán las normas del CGP de conformidad con la remisión expresa contenida en el artículo 306 del CPACA, siempre que sean compatibles con la naturaleza y actuaciones que se adelantan en esta jurisdicción.

Dicho lo anterior, a través del medio de control de controversias contractuales se puede pretender la declaratoria de incumplimiento de las cláusulas contractuales, siendo en el caso concreto una posible consecuencia, el decreto de una medida cautelar provisional con miras a proteger el interés público, por lo que, al encontrar configurados los requisitos de procedencia, se decretará como en efecto sucedió.

Lo anterior por cuanto resulta improcedente tramitar las pretensiones invocadas por el demandante en reconvención por una vía procesal diferente a la prevista en el estatuto que rige esta jurisdicción. Pues si bien el juzgador está obligado a interpretar la demanda, ello no lo faculta para cambiar las pretensiones ni mejorar la demanda y en el presente asunto, el demandante en reconvención no pretende la restitución de inmueble arrendado, sino la declaratoria de incumplimiento de un contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de inmuebles o zonas, situación que difiere fácticamente del proceso citado por el recurrente a modo de ejemplo que trae como premisa para indicar el desconocimiento del precedente mismo, y por ello en el auto impugnado se concluyó *"que el Artículo 385 del Código General del Proceso no constituye el mecanismo idóneo para resolver la controversia relativa a la restitución de los inmuebles, como quiera que estos fueron entregados en virtud de un pacto contractual para el ejercicio de actividades de aprovechamiento, administración y explotación económica de carácter temporal, y en consecuencia le son aplicables las previsiones contenidas en la Ley 80 de 1993 especialmente las relativas a los contratos de explotación o concesión definidos en el Artículo 19 de la misma Ley, y sobre los cuales se considera pactada la cláusula de reversión aun cuando no se encuentre consignada expresamente"*.

Ahora bien, en lo que tiene que ver el argumento de la no aplicación de la cláusula de reversión prevista en la Ley 80 de 1993, advierte el despacho que de conformidad con el

² El término de tres (3) días opera tanto para el recurso de apelación como el de reposición.



inciso 3 del numeral 2 del artículo 14 de mismo estatuto, la cláusula de reversión se entiende pactada aun cuando no se consigne expresamente, por lo que frente a los argumentos del recurrente, no era necesario acudir al parangón realizado entre el artículo 7 de la Ley 9 de 1989 y la modificación que introdujo la Ley 2079 de 2021, pues el contrato se celebró en vigencia de la Ley 80 de 1993, norma contractual a la que está sometido el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. En conclusión, resulta un asunto sustancial la aplicabilidad de normas contractuales para la determinación del cumplimiento o no de las obligaciones contraídas por las partes, situación que no afecta el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la medida cautelar, pues como se analizó en el auto impugnado, las pretensiones de la demanda de reconvención y la medida cautelar no se pueden entender aisladas y la decisión se adoptó con fundamento en la necesidad de evitar un perjuicio grave al patrimonio público y evitar una decisión que resulte nugatoria de los intereses de las partes.

Finalmente, frente al argumento de inaplicación del artículo 298 del Código General del Proceso por considerar el recurrente que aplica norma especial en materia de medidas cautelares, encuentra el despacho que tal interpretación resultaría restrictiva y limitaría el decreto, practica y finalidad de la medida cautelar, pues en providencia impugnada se dio aplicación a las previsiones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo verificando los requisitos de procedencia y necesidad establecidos en la norma especial. Sin embargo, y como ya se dijo, el mismo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 306 prevé la remisión expresa al Código General del Proceso en los aspectos no regulados, siempre que sean compatibles con la naturaleza y actuaciones que se adelantan en esta jurisdicción. Así, al no contener el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo norma sobre el cumplimiento de la medida cautelar, le es aplicable el artículo 298 del Código General del Proceso.

Aun con todo, el motivo de inconformidad del recurrente radica sobre los efectos en los que se concede el recurso de apelación, aspecto formal del que se ocupa el parágrafo 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al atribuir efecto devolutivo al recurso que verse sobre la decisión de medidas cautelares, por lo que no se suspende el cumplimiento de la providencia impugnada. Dicho esto, no es posible omitir aplicar las normas procesales pertinentes, so pretexto de prevalencia de ley especial y de interpretar el artículo 236 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo como si existiera un vacío normativo, cuando este fue superado con la remisión del artículo 306 del mismo cuerpo normativo. Cabe la pena resaltar que el efecto para conocer la apelación solo aplica para el recurso de alzada, pues para la reposición no se prevé este aspecto procesal dada la naturaleza horizontal de revisión de la decisión.

Por los motivos expuestos, no hay lugar a reponer la providencia recurrida.

2.2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Tal como se explicó al inicio de las consideraciones, el auto que decreta, deniegue o modifique una medida cautelar es susceptible del recurso de apelación en los términos del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que presentado este en subsidio de la reposición, dentro de la oportunidad, debidamente sustentado y surtido el respectivo traslado, el despacho concederá el recurso de alzada de que trata el numeral 5º del Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 17 de marzo de 2021, mediante la cual se decretó una medida cautelar, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada en reconvencción contra la providencia de fecha 17 de marzo de la presente anualidad ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

TERCERO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 23 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10df8c3b1ec3be2c4df84d6a34f134ae33b5372b968c9a80f90faf9931b27012

Documento generado en 09/06/2022 05:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2020-00173-00 |
| Accionante | Sandra Milena Medina Ciuta y otros |
| Accionado | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF |
| Providencia | Fija fecha audiencia inicial. |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 18 de marzo de 2021, se aceptó el llamamiento en garantía realizado por la demandada y ordeno la notificación de la Asociación Cristiana de Jóvenes del Tolima y la Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa.

La demandada notificó en debida forma a los llamados en garantía el 25 de marzo de 2021, quienes, dentro del término legal, dieron contestación al llamamiento formulado.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), a las once y media de la mañana (11:30 a.m.)**, para la celebración de la audiencia inicial que se llevara a cabo a de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹ Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes."

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 23 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44bf13f9124ccee501f90fbf0b0b1d49e8a107cf3e402bf8a2849ec8e5baa15**

Documento generado en 09/06/2022 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de repetición |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2020-00253-00 |
| Accionante | Departamento del Guaviare |
| Accionado | José Alberto Pérez Restrepo |
| Providencia | Obedézcase y cúmplase, no aprehende conocimiento y remite por competencia. |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 25 de marzo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera –Subsección “B”, entre otras cosas, decidió revocar el auto del 18 de diciembre de 2020 proferido por este Despacho Judicial, mediante el cual, se rechazó la demanda.

Sería lo procedente entrar a estudiar nuevamente la admisibilidad de la demanda formulada, no obstante lo anterior, encuentra este Despacho, que no es competente para conocer del presente asunto, como pasara a explicarse.

El numeral 11 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, establece que será competente para conocer del medio de control de repetición, el juez o magistrado del domicilio del demandado, o a falta de determinación del mismo, el juez o magistrado del último lugar donde se prestó o debió prestarse el servicio por el demandado.

El demandado es el ciudadano José Alberto Pérez Restrepo, quien prestaba sus servicios para la época de los hechos objeto de la condena, como gobernador del departamento del Guaviare, así mismo, en la demanda se acusaron múltiples direcciones en Bogotá y el Departamento del Guaviare para notificarle, sin determinar de forma precisa e inequívoca el lugar donde se ubica su domicilio.

Por lo anterior, ante la falta de determinación del domicilio del demandado por parte del demandante, resulta entonces competente por el factor territorial el juez o magistrado del lugar donde prestó o debió prestar los servicios el ahora demandado, esto es, el Departamento del Guaviare.

¹ ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...) 11. De repetición conocerá el juez o tribunal con competencia, en el domicilio del demandado. A falta de determinación del domicilio, conocerá el del último lugar donde se prestó o debió prestarse el servicio.(...)



El Despacho, entonces, se declarará incompetente para conocer del asunto y en su lugar se ordenará su remisión a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio quienes tienen competencia territorial en el Departamento del Guaviare de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA06-3321 DE 2006².

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera –Subsección “B” en providencia del 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: No aprehender el conocimiento del presente medio de control de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Remitir de inmediato y por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio-Meta (Reparto o turno).

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

² ARTÍCULO PRIMERO.- Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional:

(...) 18. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL META:

El Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, con cabecera en el municipio de Villavicencio y con comprensión territorial sobre todos los municipios de los departamentos del Meta, del Guainía, del Guaviare, del Vaupés y del Vichada. (...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 23 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d97b0282dda4e3199312b85b9b9ac5bfa42993233b8f4cf56fd8d5e972fb01c

Documento generado en 09/06/2022 05:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación No. | 110013343060-2021-00117-00 |
| Accionante | Ferney Antonio Ordoñez Muñoz y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Tiene por reconstruida pieza procesal, acepta desistimiento, ordena elaborar comunicaciones. |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 19 de mayo de 2022 se puso en conocimiento de las partes, el acta reconstruida de la audiencia realizada el 13 de octubre de 2021. Las partes guardaron silencio frente al referido traslado.

El 26 de mayo de 2022 la parte demandante desiste de una prueba decretada en su favor esto es la Junta Médico Laboral del señor Ferney Antonio Ordoñez.

2. CONSIDERACIONES

En vista de que las partes, no manifestaron ninguna inconformidad frente al acta reconstruida de la audiencia realizada el 13 de octubre de 2021, el Despacho, la declarará reconstruida de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso.

Se aceptará el desistimiento de la prueba decretada en favor de la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 316 del Código General del Proceso.

Por último, se ordenará por secretaría elaborar las comunicaciones ordenadas en la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por reconstruida al acta de la audiencia realizada el 13 de octubre de 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de la prueba decretada en favor de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: **Por secretaría**, elabórense las comunicaciones ordenadas en la audiencia inicial

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-



11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 23 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ec22bc081d84f0b6e0abb2ecd8615a47a74bdc4f692c337071154e6579ee3d**
Documento generado en 09/06/2022 04:59:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2021-00125-00 |
| Accionante | Martha Cecilia Salazar Salazar y otros |
| Accionado | Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional. |
| Providencia | Se aceptan excusas, se fija fecha audiencia de pruebas. |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Se allegaron excusas de las ciudadanas Yuri Marcela Ocampo Salazar y Martha Cecilia Salazar Salazar, frente a la insistencia a la audiencia de pruebas llevada a cabo el 4 de abril de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Se aceptaran las excusas allegadas por los ciudadanos Yuri Marcela Ocampo Salazar y Martha Cecilia Salazar Salazar, en consecuencia se fijara nueva fecha para continuar la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se aceptan las excusas allegadas por Yuri Marcela Ocampo Salazar y Martha Cecilia Salazar Salazar.

SEGUNDO: Fijar el día **veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.)**, para la continuación de la audiencia de pruebas que se llevara a cabo a de manera virtual.

[El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial](#)¹ Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes."

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 23 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5ac42c883ccdf1a4ce2c93ca1d0aec0b4d225406691ebb28d0fa1a544be864**

Documento generado en 09/06/2022 04:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|--|
| Asunto | Proceso Ordinario de Reparación Directa |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2022-00065-00 |
| Accionante | Celia Mosquera Peña |
| Accionado | Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN |
| Providencia | Admite demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La ciudadana Celia Mosquera Peña, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentó demanda contra Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES y la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de que se les declare responsables de los daños y perjuicios consecuencia de la falla en el servicio en que se incurrió al dar lugar al trámite del proceso de cobro coactivo GCB-2016-000-000789 adelantado ante COLPENSIONES y que generó el proceso administrativo disciplinario 213-303-2017-349, tramitado ante la UAE DIAN.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 20201.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la **Celia Mosquera Peña** contra los ciudadanos **Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES y la Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.**

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al Dr. Juan Miguel Villa, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, al director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN doctor Lisandro Manuel Junco Riveira o quienes hagan sus veces, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.



CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º ibídem. So pena de no decretar la prueba solicitada.

SEXTO: Tener como apoderado de la demandante, al abogado Luis Alberto Rubiano Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 3'001.634 y tarjeta profesional número 30.079 del C.S.J.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico arubianos@hotmail.com .

SÉPTIMO: Las comunicaciones con destino a la representante del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, deberán dirigirse al correo electrónico mcmunoz@procuraduria.gov.co .

OCTAVO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOVENO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 23 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51a8d28b36a4c8d0a59ed4da0c98689b7a8d80226401ad206ba20e62ae1bbd0e

Documento generado en 09/06/2022 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso Ordinario de Repetición |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00103-00 |
| Accionante | Superintendencia de Notariado y Registro |
| Accionado | Jorge Enrique Vélez García Ángela Consuelo Flechas Hernández Rafael Andrés Buelvas Márquez |
| Providencia | Admite demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La Superintendencia de Notariado y Registro, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de repetición, presento demanda contra los ciudadanos Jorge Enrique Vélez García, Ángela Consuelo Flechas Hernández y Rafael Andrés Buelvas Márquez, con el fin de que se les declare patrimonial y solidariamente responsables, por la condena dineraria que la demandante tuvo que pagar a la señora Dory Concepción Hernández Rincón con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander de fecha 17 de octubre de 2019 bajo el radicado 680013333005-2013-0041101.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 20201.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la **Superintendencia de Notariado y Registro** contra los ciudadanos **Jorge Enrique Vélez García identificado con cédula de ciudadanía número 71'637.655, Ángela Consuelo Flechas Hernández identificada con cédula de ciudadanía número 51'920.503 y Rafael Andrés Buelvas Márquez identificado con cédula de ciudadanía número 92'503.788.**

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a los ciudadanos Jorge Enrique Vélez García, Ángela Consuelo Flechas Hernández y Rafael Andrés Buelvas Márquez, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.



CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibídem. So pena de no decretar la prueba solicitada.

SEXTO: Tener como apoderado de la demandante, al abogado Oscar Mauricio Ortiz Bautista, identificada con cédula de ciudadanía número 91'530.785 y tarjeta profesional número 170.837 del C.S.J.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico osmorb@hotmail.com.

SÉPTIMO: Las comunicaciones con destino a la representante del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, deberán dirigirse al correo electrónico mcmunoz@procuraduria.gov.co.

OCTAVO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOVENO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 23 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ac74790579d90824597eb6b873e37811fbd6c94b0d8c959d007a06177260cef

Documento generado en 09/06/2022 04:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| Asunto | Proceso Ordinario de Reparación Directa |
| Radicación No. | 11001-33-43-060-2022-00107-00 |
| Accionante | Sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA |
| Accionado | Superintendencia de Industria y Comercio |
| Providencia | Inadmite demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente de la Oficina De Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que no se cumple con algunos de los requisitos que establecen los Artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual ésta se deberá subsanar.

Al revisar los anexos de la demanda no se observa que se haya cumplido con el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; tampoco se aportó el poder especial conferido por la demandante, así mismo en algunos apartes el abogado refiere actuar como apoderado y en otros como representante legal; por último, no se aportó constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el día 16 de febrero de 2022 por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro del proceso de radicado bajo el número 21-72900. Por lo que deberá aportarse el documento que dé cuenta del cumplimiento del requisito de procedibilidad; el mandato conferido y la demanda debidamente ajustada de acuerdo con la calidad en la que actué, así como la constancia de ejecutoria echada de menos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOVENO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 23 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f860a5ca10208937a4c6db07dc71b179790a87d76ed323fb18ec1bf94a253582**

Documento generado en 09/06/2022 04:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso Ejecutivo |
| Radicación | 25000-23-26-000-2004-02379-00 |
| Accionante | Nación - Ministerio de Transporte (Sucesor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales). |
| Accionado | Helí Sánchez Olaya |
| Providencia | Reconoce apoderados, ordena requerir |
| Sistema | Escritural |

1. ANTECEDENTES

La Nación - Ministerio de Transporte constituye poder en favor de la abogada Angélica María Rodríguez Valero, titular de la cédula de ciudadanía 52'201.738 y tarjeta profesional 142.632, al tiempo que solicita elaboración de despacho comisorio para el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-749475.

También se allegó poder conferido por la ciudadana Clara Patricia Sánchez Chaves en favor del abogado Argemiro Rodríguez Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía número 194.862 y tarjeta profesional número 135.589 junto con la solicitud para ser reconocida como heredera del fallecido demandado Helí Sánchez Olaya.

2. CONSIDERACIONES

En primer lugar, por haberse conferido los poderes allegados de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá a los apoderados mencionados con anterioridad.

Previo a librar nuevamente el despacho comisorio para que se realice el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-749475, se ordena requerir al Alcalde Local de Tunjuelito, para que informe el trámite dado al Despacho comisorio 033 de 2018.

Por haberse allegado documento idóneo que acredita el parentesco de la señora Clara Patricia Sánchez Chaves con el fallecido demandado Helí Sánchez Olaya, se le reconocerá como sucesora procesal del mismo, en su calidad de heredera determinada de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y 70 del Código General del Proceso.

Por último, se ordenará requerir a las ciudadanas Clara Patricia Sánchez Chaves y Leopoldina Chaves de Sánchez para que informen si conocen de otros herederos determinados del señor Helí Sánchez Chaves indicando sus direcciones y/o si ya se dio apertura a su sucesión así como la sede judicial en que curse.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Se reconoce como apoderada de la Nación-Ministerio de Transporte a la abogada **Angélica María Rodríguez Valero** identificada con cédula de ciudadanía número 52'201.738 y tarjeta profesional número 142.632 en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la señora Clara Patricia Sánchez Chaves al abogado **Argemiro Rodríguez Castellanos** identificado con cédula de ciudadanía número 194.862 y tarjeta profesional número 135.589 en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Se reconoce a la señora **Clara Patricia Sánchez Chaves** como **sucesora procesal** del fallecido demandado Helí Sánchez Olaya, en su calidad de heredera determinada del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso. La sucesora procesal, asume el proceso en el estado en que se encuentra de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir al Alcalde Local de Tunjuelito, para que en el término de diez (10) días, informe el trámite dado al Despacho Comisorio 033 de 2018. **Por secretaría**, líbrense las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: Requerir a las señoras Clara Patricia Sánchez Chaves y Leopoldina Chaves de Sánchez sucesoras procesales del señor Helí Sánchez Chaves, para que en el término de diez (10) días, informen si conocen de otros herederos determinados del fallecido, indicando sus direcciones y el vínculo que guardaban con él, así mismo, deberán informar si ya se dio apertura a la sucesión y la sede judicial en que curse.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 23 del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae3e5d53707f7c1b5f4fe296bc6e0f23982bed4370a20a5b1e3e6f78773d8a3**

Documento generado en 09/06/2022 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>